RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3785 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ CON REG. N° I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SELVA ZARATE GALEANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULAS Nº K13/1858, K13/8187, K13/8188 Y K13/871; CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-172-07/06/05/04; LOTES N° 01, 02, 04, MANZANA N° 2, SITUADO EN EL KM 14 FRACCIÓN RUVICHA, LADO ACARAY, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 22 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM N° 5465/2019** del 8/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez con Reg. N° I-1052,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET",** cuyo proponente es la **Señora Selva Zarate Galeano,** que la propiedad está identificada como **Matriculas Nº K13/1858, K13/8187, K13/8188 y K13/871; Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 26-172-07/06/05/04; Lotes N° 01, 02, 04, Manzana N° 2,** situado en el Km 14 Fracción Ruvicha, lado Acaray, Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 59827/2019,** de fecha 11/11/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por **Declaración DGCCARN N° 3718/17 de fecha 3/11/2017**----------

Que, el proyecto se enmarca en la prestación de servicio a fin de comercializar productos derivados del petróleo (Combustibles y lubricantes), Minimarket (shop), venta al por menor de aditivos para vehículos (aceite para motor, líquido para frenos, etc.) provisión de aire y agua.----------

Que, cuenta con 3 tanques de 13.000litros, 3 tanques de 20.000litros y 1 tanque para GLP.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.-------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3785 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ CON REG. N° I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SELVA ZARATE GALEANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULAS Nº K13/1858, K13/8187, K13/8188 Y K13/871; CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-172-07/06/05/04; LOTES N° 01, 02, 04, MANZANA N° 2, SITUADO EN EL KM 14 FRACCIÓN RUVICHA, LADO ACARAY, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. y **además de la presentación del plano contra incendio aprobado, el certificado de estanqueidad, y el resultado del análisis del pozo de monitoreo**.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", a la Normas Paraguayas PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la presente Resolución**.----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209632 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 209633 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales